REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicado: **20001310300520140025500**
Demandante: **JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑÁN**
Demandado: **YANIRES ZULEMA BOLAÑOS DURAN, YASMIN ROCÍO BOLAÑOS DURAN, y OTROS.**

Vista la solicitud de entrega de título presentada por el apoderado del señor JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑÁN, no accede el despacho a la misma, como quiera que, el valor de la acreencia del ejecutante y las costas fue cubierto en su totalidad con el avalúo del bien inmueble que le fue adjudicado, de manera que, el remanente del producto del remate le corresponde a los ejecutados. Ahora bien, para que tuviera derecho a la suma que reclama, el rematante debía acreditar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se hubieran causado, empero ello no se hizo, de manera que, dicho dinero debe ser entregado a los demandados por cuanto este fue descontado del producto del remate a que tienen derecho, en cumplimiento de lo reglado en el num.7°[1] del art. 455 del C.G.P.

Así, se indicó en el numeral 1° del auto de aprobación del remate: *"Como se reunieron las formalidades previstas por la Ley para hacer el remate del bien inmueble, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 455 ibídem, ordenándose* ***la distribución del producto del remate*** *de la siguiente manera:*

1. El despacho reservará la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($5.062.069,10), ***para el pago de impuestos, servicios públicos o gastos de administración, que se causen hasta la entrega del bien rematado****, de conformidad con lo establecido en el num. 7º[2] de la norma antes señalada,* ***correspondiéndole al rematante demostrar el monto de las deudas por tales conceptos dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien, vencidos los cuales, se ordenará la entrega de estos dineros a los demandados****.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

[1] "7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8953dc02a9392c114f7cfe9f80ffd634a3401fe8abb0f1396cc75be9787665b**

Documento generado en 05/02/2021 09:36:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica